
Informe al estudio de la GPL v2

*Breve estudio a la GPL v2
para el desarrollo de una
Licencia Pública de
Software para Venezuela*

Elisabeth Benítez. Fundación
Cenditel. Junio - 2014

Informe Licencia Gpl V2

Introducción.

El presente informe contiene un breve análisis de la licencia GPL V2¹ en el contexto del marco jurídico venezolano a los fines de integrarle posteriormente a un marco referencial de soporte al desarrollo de la primera Licencia Publica para Software del país lo que constituye la propuesta de la Fundación Centro Nacional de Desarrollo en Investigación en Tecnologías Libres (Cenditel) como proyecto extra POA para el año 2014.

El presente examen se delimitó a la licencia GPL V2, o licencia para software, de la *Free Software Foundation*² en los términos en los que la misma fue discutida por el equipo encargado del proyecto³ en reuniones presenciales y contrastando las versiones en español e inglés, el mismo presenta su cotejo como licencia - contrato en la legislación civil, su ubicación doctrinaria en la *Teoría General de los Contratos*, su verificación conforme al marco jurídico venezolano vigente en materia de *Derecho de*

1La licencia GPLv2 en su versión publicada de 1991 es la licencia más utilizada para la distribución de software libre, aplicada por ejemplo a más de la mitad del software libre distribuido en Sourceforge.net, principal fuente de programas libres en internet. Es también la licencia libre más controvertida y discutida, tanto entre desarrolladores e ingenieros como entre abogados. Malcom Bain. *"Comentarios breves sobre la GNU General Public License V3"*. Consultada en: http://www.id-lawpartners.com/data/1273676071972_UI_7.pdf. En fecha 15/6/14

2La Free Software Foundation (FSF) es una organización no lucrativa cuya misión alrededor del mundo es promover la libertad de los usuarios de computadoras y para defender los derechos de todos los usuarios de software libre. Consultada en: <http://www.fsf.org/> en fecha 10 de Junio de 2014.

3Equipo Proyecto Extra POA - 2014 Licencia Publica para Software: Elisabeth Benítez, Maricela Montilla, Daisy Villasana, Nelevis Báez, Rodolfo Sumoza, Santiago Roca

Autor y el parangón dentro de la clasificación internacionalmente aceptada de licencias libres.

El objeto de este trabajo es efectuar la consideración de los aspectos relevantes de la licencia GPL V2 a fin de identificar los puntos donde su interpretación es problemática y señalar los aspectos fundamentales que le conforman de cara a que los mismos constituyan referentes para la posterior redacción de una licencia para software libre en la Fundación Cenditel.

- a. Del latín “*contrahere*” que significa concertar, proviene la expresión contrato como un acuerdo de voluntades entre dos o más personas con el objeto de crear vínculos de obligaciones, así una licencia debe entenderse básicamente como un contrato⁴ que se desarrolla entre dos personas o entidades naturales o jurídicas mediante el cual se autoriza la explotación de un bien producto de creación intelectual, en los términos y condiciones allí previstas.

En una licencia se plantean acuerdos y condiciones entre quien licencia, es decir, el licenciante, que suele ser el mismo que elabora el producto y el licenciataria, persona o contraparte a quien va destinado el contrato de licencia, con la finalidad de autorizar el empleo del bien u objeto de la licencia, conforme a una serie de condiciones (que en el contexto se entienden como libertades) que se ejecutaran en determinados contextos o circunstancias todo lo cual es previsto en un documento que obliga a ambas partes y que hace demandable el cumplimiento de las mismas.

Conforme a lo planteado en la *Teoría Clásica de la Causa*, (que es antecesora de la *Teoría de los Contratos*) por la cual se rige el estudio de los contratos en nuestro país, y que se halla presente en el Código Napoleónico; basada en que posee un fundamento “*consensualista*”, la licencia entra en la categoría mixta de contrato sinalagmático o bilateral y liberal⁵ toda vez que de sus cláusulas dependerá lo oneroso o no de la licencia como contrato.

4Código Civil de Venezuela 1.133: “*El contrato es una convención entre dos o más personas para constituir, reglar, transmitir, modificar o extinguir entre ellas un vínculo jurídico*”.

El contrato es la fuente principal de las obligaciones y su estudio se realiza conforme a sus estructuras, clasificaciones y efectos, que van a ser generales a todo tipo de contratos. El estudio de los contratos se realiza conforme a la doctrina como Teoría general del contrato.

b. En el marco jurídico Venezolano, en lo relativo a las capacidades del autor o creador en el ordenamiento jurídico Venezolano conforme a la actual Ley de Derechos de Autor de fecha: 1-10-1993 publicada en Gaceta Oficial No. 4638 las licencias aparecen como figura jurídica en relación notoria con la figura del software en los siguientes aspectos:

- Artículo 44 ordinal 6. Son reproducciones lícitas: “ *La introducción del programa de computación en la memoria interna del equipo, a los solos efectos de su utilización por el usuario lícito, y sin perjuicio de su participación al titular del derecho cuando así se haya pactado en el contrato de enajenación del soporte material o en la licencia de uso*”
- Artículo 50 tercer aparte: “*El titular del derecho de explotación puede igualmente conceder a terceros una licencia de uso, no exclusiva e intransferible, a cambio de una remuneración y la cual se rige por las estipulaciones del contrato respectivo y las atinentes a la cesión de derechos de explotación, en cuanto sean aplicables*”
- Artículo 53 “*Salvo disposición expresa de la Ley, los contratos de cesión de derechos de explotación y los de licencia de uso, deben hacerse por escrito*”
- Artículo 62 “*Las entidades de gestión podrán establecer tarifas relativas a las remuneraciones correspondientes a la cesión de los derechos de explotación o a las licencias de uso que otorguen sobre las obras, productos o producciones que constituyan su repertorio*”

5“A) En los contratos sinalagmáticos o bilaterales, la obligación de cada una de las partes tiene por causa la obligación de la otra. Ejemplo. En la venta el vendedor se obliga a transferir la propiedad por que el otro se obliga a pagar el precio; B) En las liberalidades, la causa de la obligación del donante está en el ánimo de donar, independientemente de los motivos subjetivos, causa mediata el afecto por una persona cercana; C) En los contratos reales, la causa de la obligación del deudor es la previa entrega de la cosa realizada en su favor por el acreedor”.

- Artículo 64 “Quien explote una obra, producto o producción administrados por una entidad de gestión colectiva, sin que se le hubiere cedido el derecho correspondiente o se le hubiere otorgado la respectiva licencia de uso, debe pagar, a título de indemnización, un recargo del cincuenta por ciento (50%) sobre la remuneración en la tarifa, aplicada durante todo el tiempo en que se haya efectuado la explotación, siempre que no se pruebe un daño superior en el caso concreto”.
- Artículo 118 “El titular de un derecho de comunicación pública puede por sí o por medio de la entidad de gestión que administre el repertorio correspondiente, solicitar del Alcalde del Municipio, de la autoridad competente para el control de espectáculos o de aquellas a quien corresponda la inspección de la respectiva modalidad de comunicación pública, que prohíba dicha comunicación a quien no acredite, por escrito, la condición de cesionario o titular de la licencia de uso del respectivo derecho.

El titular de un derecho de comunicación pública puede por sí o por medio de la entidad de gestión que administre el repertorio correspondiente, solicitar del Alcalde del Municipio, de la autoridad competente para el control de espectáculos o de aquellas a quien corresponda la inspección de la respectiva modalidad de comunicación pública, que prohíba dicha comunicación a quien no acredite, por escrito, la condición de cesionario o titular de la licencia de uso del respectivo derecho”

De acuerdo a lo planteado por la *Open Source Iniciativa* (OSA) una licencia define los privilegios y restricciones que un usuario de la licencia debe seguir para utilizar, modificar o redistribuir el software libre, si por este se entiende aquel que “(...) *proporciona la libertad de ejecutar el programa, para cualquier propósito; estudiar el funcionamiento del programa, y adaptarlo a sus necesidades; redistribuir copias; mejorar el programa, y poner sus mejoras a disposición del público, para beneficio de toda la comunidad*”⁶.

Así, un desarrollo de software como producto del ingenio o creación intelectual del desarrollador se encuentra por definición sometido a las leyes que regulan y tutelan en principio el derecho de titularidad moral del creador de la obra como producto de su ingenio, esto es bajo el arbitrio del Derecho de Autor y de las leyes que regulan y delimitan la explotación económica del mismo como lo son las patentes que concede un Estado para el aprovechamiento por un periodo de tiempo determinado.

Entonces el autor - creador, es decir, el desarrollador del software, detenta la capacidad de elegir la licencia conforme a la cual se “*cede, distribuye y modifica el producto de su ingenio*”⁷, lo cual implica la consideración de ciertos aspectos o motivaciones que serán cardinales en la elección de la licencia por cuanto la misma deberá adecuarse al propósito o intencionalidad que subyace en el proyecto de desarrollo de software y esto es algo que debe mirarse con detenimiento cuando el objetivo es desarrollar una *Licencia Publica de Software*, en este sentido la clasificación de las motivaciones para la liberación del software permite clasificarles en:

- Software libre basado en motivaciones pragmáticas: Proveniente de la *Open Source Initiative*⁸ quienes se adscriben a la expresión “ *código abierto*” basan su

⁶Free Software Foundation. Campaña “*Nosotros Hablamos de Software Libre*”. 2005

⁷“Open Source Definition”, v1.9. Open Source Initiative (OSI) 2005

⁸Software de fuente abierta. Sus términos de distribución cumplen los criterios de:

premisa en las ventajas técnicas y económicas de la liberación del software separándose del término “*free*” que suele traducirse como “libre” pero con tendencia a ser confundido con la expresión “*gratuito*”.

- Software Libre basado en motivaciones éticas: Proveniente de la *Free Software Foundation*⁹ se concentra en la expresión “*libre*”, para aquel desarrollo de software donde el mismo es entendido como “*conocimiento*” que debe poderse difundir sin limitaciones y donde además la posibilidad de ejecutar, estudiar, adaptar, redistribuir y modificar el código son constituyentes intrínsecos de la expresión de libertad.

-
- Distribución libre;
 - Inclusión del código fuente;
 - Permitir modificaciones y trabajos derivados en las mismas condiciones que el software original;
 - Integridad del código fuente del autor, pudiendo requerir que los trabajos derivados tengan distinto nombre o versión;
 - No discriminación a personas o grupos;
 - Sin uso restringido a campo de actividad;
 - Los derechos otorgados a un programa serán válidos para todo el software redistribuido sin imponer condiciones complementarias;
 - La licencia no debe ser específica para un producto determinado;
 - La licencia no debe poner restricciones a otro producto que se distribuya junto con el software licenciado;
 - La licencia debe ser tecnológicamente neutral.

⁹Software libre: Contempla, ejecutar el programa, para cualquier propósito;

- Estudiar el funcionamiento del programa, y adaptarlo a sus necesidades;
- Redistribuir copias;
- Mejorar el programa, y poner sus mejoras a disposición del público, para beneficio de toda la comunidad. (Free Software Foundation)

Con lo anteriormente explicado queda claro que las licencias para software se clasifican fundamentalmente en 2 grupos de licencias cuya diferencia estriba radicalmente en que la condición de *copyleft* no es la característica primordial de ambos grupos, por consiguiente es de destacar que Software Libre y Software de Código Abierto no deberán entenderse como términos sinónimos, por lo que el estudio que hoy nos ocupa enfocado a la Licencia GPL v 2 de la *Free Software Foundation* nos lleva a verificar la misma como una licencia de la corriente del Software Libre que propuesta por la *Free Software Foundation* y aprobada por la *Open Source Initiative* plantea su compatibilidad con otras licencias y suscribe la libertad el espíritu libertario presente en los desarrollos de software que respalda en los términos y condiciones que en ella se plantean.

También con lo anteriormente expresado queda claro a qué sector obedece el empleo de la Licencia GPLv2 y cual es el espíritu que trasciende a su empleo que será fundamental de acotar a la hora de considerarle tanto como un antecedente como un referente válido para la redacción de una Licencia Pública de Software en Venezuela.

- a. El programa de computación¹⁰ o Software posee una definición en el marco jurídico Venezolano en la Ley de Derecho de Autor¹¹ como lo establece el artículo 17: *“Se entiende por programa de computación a la expresión en cualquier modo, lenguaje, notación o código, de un conjunto de instrucciones cuyo propósito es que un computador lleve a cabo una tarea o una función determinada, cualquiera que sea su forma de expresarse o el soporte material en que se haya realizado la fijación.*

El productor del programa de computación es la persona natural o jurídica que toma la iniciativa y la responsabilidad de la realización de la obra. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 104 de esta Ley, y salvo prueba en contrario, es productor del programa de computación la persona que aparezca indicada como tal de la manera acostumbrada. Se presume salvo pacto expreso en contrario, que los autores del programa de computación han cedido al productor, en forma ilimitada y por toda su duración, el derecho exclusivo de explotación de la obra, definido en el artículo 23 y contenido en el Título II, inclusive la autorización para ejercer los derechos a que se refieren los artículos 21 y 24 de esta Ley, así

10Organización Mundial de la Propiedad Intelectual define Programa de Computación o Software : un conjunto de instrucciones que, cuando se incorpora en un soporte legible por máquina, puede hacer que una máquina con capacidad para el tratamiento de la información indique, realice o consiga una función, tarea o resultados determinados

11Ley de Derechos de Autor de fecha: 1-10-1993 publicada en Gaceta Oficial No. 4638

como el consentimiento para decidir sobre su divulgación y la de ejercer los derechos morales sobre la obra, en la medida que ello sea necesario para la explotación de la misma”

Por su parte, la Ley de Infogobierno publicada en Gaceta Oficial N° 40.274 del 17 de octubre de 2013 en su artículo numeral 16 establece que se entiende por Software Libre: *“Programa de computación en cuya licencia el autor o desarrollador garantiza al usuario el acceso al código fuente y lo autoriza a usar el programa con cualquier propósito, copiarlo, modificarlo y redistribuirlo con o sin modificaciones, preservando en todo caso el derecho moral al reconocimiento de autoría”*.

Lo anterior evidencia que la figura de la licencia estando presente en nuestro ordenamiento jurídico en los instrumentos que se referencian, es indiscutible asociación a la figura del software pues le otorga al mismo el carácter de libertad que le destaca.

Tanto la LDA como el Convenio de Berna y el Tratado OMPI sobre Derechos de Autor y los acuerdos sobre Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio: ADPIC, coinciden en que deben ser protegido por la legislación sobre Derecho de Autor, antes que por la legislación de Propiedad Industrial, motivado fundamentalmente a que el Software constituye una obra literaria que cuenta con un desarrollo de lenguaje narrativo cuya elaboración se consume bajo el auspicio de dos figuras de derechos : los titulares de derechos morales o creadores y los titulares de derechos patrimoniales que ejercen la explotación sobre la misma mediante acciones que incluye la reproducción, transformación, distribución o puesta a disposición y publicación de la obra.

El problema surge cuando el titular del derecho moral no es el titular del derecho de explotación, bien porque se trate sólo del desarrollo de la

obra informática o porque la misma ha sido desarrollada bajo relación de dependencia laboral.

En nuestro país ambos casos están tipificados, el primero de ellos porque el mismo desarrollador del programa de computación conforme lo plantea la LDA puede disponer de su obra preservando el irrenunciable derecho a su titularidad moral y autorizar mediante una licencia la explotación de su obra, y el segundo porque conforme a la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras (LOTTT) la titularidad moral corresponde al creador y el derecho de explotación a aquel que le contrata.

Queda por definir a nuestros efectos y conforme a la línea de elección para nuestra propuesta de licencia la manera en que deberá dirimirse el tema de los derechos de explotación en los productos de desarrollo colectivo o mancomunados y la manera en que se expresaran estas libertades en términos de los productos derivados lo que debe efectuarse mediando la elección entre las licencias: permisivas, persistentes o intermedias¹² y decantar si estas modificaciones se efectúan para la elaboración de desarrollos bajo relación de dependencia así como la

12Tipos de Licencia

- **Licencias Permisivas:** Las licencias permisivas se caracterizan porque admiten que los usuarios puedan servirse íntegramente del software brindando acceso al código fuente del mismo; sin embargo, no es necesario que el desarrollo efectuado a partir de tal software quede bajo la condición de código abierto; en otros términos, no es necesario que el software resultante conserve su condición inicial.

Las licencias en cuestión permiten al usuario copiar, usar, distribuir y modificar a sus anchas, imponiendo condiciones mínimas, tales como la inclusión de información concerniente al copyright del desarrollador inicial y de los colaboradores, la prohibición de servirse del nombre de estos para avalar o promover el software desarrollado por desarrolladores posteriores y el establecimiento de una cláusula de exención de responsabilidad respecto de los primeros. Ello no impide que el desarrollador final asuma mayores responsabilidades ante terceros, ni que extienda garantías a los mismos, pero no afectará a los primeros y, en caso de hacerlo, habrá de indemnizarlos.

En esta condición se encuentra la Licencia Berkley Software Distribution (BSD). También es el caso del la licencia del Massachusset Institute of Tecnology (MIT), que se ciñe a los términos de la primera, salvo en cuanto a una cláusula final de falta de respaldo.

compatibilidad de las licencias de los desarrollos posteriores con la licencia desarrollada en el país.

- b. La Licencia Pública para Software: Al referirnos a una licencia ya hemos expresado los extremos que contempla la elección de la misma para la ejecución, copia, distribución y modificación de software y en términos de la licencia que nos encontramos analizando hemos identificado que la

- **Licencias Persistentes:** En esta situación se encuentran las licencias GPL y LGPL. La mayoría del software GNU está cubierto por la GPL. Sin embargo, por excepción se admite el licenciamiento bajo los términos de la LGPL, aplicable a ciertas librerías con el objeto de permitir el enlace de éstas dentro de programas no libres, esto es, trabajos combinados. Bajo la GPL se permitiría tal enlace sólo si la combinación completa se ajusta sus criterios de libertad; en cambio, la LGPL permite un criterio más laxo para el enlazado de otro código con la librería.

Aun cuando la LGPL protege algo menos las libertades del usuario y proporciona menos ventajas sobre los programas no libres competidores a los desarrolladores de programas libres, ella es útil en determinadas circunstancias, tales como fomentar un amplio uso de determinada librería, de forma que ésta se convierta en un estándar, o bien cuando una librería libre cumple un cometido similar al realizado por librerías no libres, de modo que limitar el empleo de la primera resulta inconducente. Así pues, aunque LGPL es menos protectora para las libertades del usuario, permite asegurar que el usuario de un programa que está enlazado con la librería conserva la libertad y los medios para ejecutar ese programa usando una versión modificada de la librería.

- **Licencias Intermedias:** Entre ellas, merecen considerarse la Mozilla Public License (MPL), la Sun Public License (SPL) y la Artistic License. Como toda licencia de software libre u open source, estas licencias confiere la facultad de copiar, usar, modificar y distribuir el software licenciado con ampliar libertades. Además, deben incluirse información concerniente al copyright, el nombre del desarrollador inicial y los colaboradores no respalda su empleo posterior, y se excluyen garantías.

Ahora bien, la Artistic License impone a los desarrolladores dejar disponible las modificaciones ulteriores al programa licenciado bajo sus términos; ello se logra mediante diversos expedientes: en el caso de haber mediado distribución, a través de un mecanismo que garantice dominio público del código fuente, por ejemplo mediante su liberación en un foro de discusión Usenet o en un medio equivalente; tal liberación no es menester si el desarrollo tiene un uso interno, o bien se alcanza acuerdo sobre el particular con el titular del copyright. (Cerdeira Silva, Alberto. *“Alternativas de licenciamiento de software libre y open source. Análisis legal”*. Tomado de: <https://www.derechosdigitales.org/29/alternativas-de-licenciamiento-de-software-libre/> en fecha 15 de Junio de 2014.

misma obedece a la corriente de Software libre que funda la liberación del desarrollo basado en motivaciones éticas, en tal sentido, la GPL V2 como referente para el desarrollo de una licencia pública para software abre la puerta a la discusión enfocada en la expresión: “*publica*” en tanto que la misma refiere directamente a aquel desarrollo de software que no está protegido por *copyright*, esto quiere decir que la base o sustrato desde la que se estaría construyendo la licencia como figura jurídica sería otra distinta a la que contempla el ordenamiento jurídico venezolano en términos del Derecho de Autor y se estará refiriendo a Software con *copyleft* que más allá de la permanente diatriba en el empleo del anglicismo le circunscribe a un software libre cuyos términos de distribución no permiten a los re - distribuidores agregar ninguna restricción adicional cuando lo redistribuyen o modifican, o sea, que la versión modificada deba ser también libre, es decir, confirmando el carácter “*viral*” de la licencia lo cual estimamos que identifica un punto de interés a discutir en la elección de la corriente a que obedecerá nuestra licencia.

- A pesar de su inmensa aceptación por contemplar en su preámbulo la declaración de base de la filosofía del copyleft que sustenta al movimiento de Software Libre a nivel mundial con su empleo y el consecuente avance que ha traído el desarrollo de software y hardware la licencia GPLv 2, aun cuando es la más empleada a nivel mundial, ésta ha sido objeto de verificaciones producto de diferentes objeciones que van desde aspectos legales en los distintos países donde es empleada hasta la consideración de su incompatibilidad conforme a los avances tecnológicos de los desarrollos de software, hardware y de la intersección de elementos electrónicos para la privatización de los derechos¹³.

A tenor de lo anteriormente expuesto consideramos que la evaluación que se efectuó y que en este espacio se rinde de cara a la futura elaboración de una licencia publica para software puede bien ser ampliada sobre todo en lo concerniente a los eventuales avances en el desarrollo de nuevas tecnología, quedando siempre la tarea pendiente de elaborar una licencia para los desarrollos de hardware .

- Elementos constitutivos de la Gplv2: Como hemos visto la GPL v2 es un contrato unilateral, de aceptación tácita, como licencia entra en la categoría de las licencias permisivas y está constituida por cuatro partes fundamentales:
 - i. Un preámbulo donde se efectúa una exposición de motivos bajo los cuales la licencia general pública (GNU) garantiza la libertad de copiar, modificar y compartir todos los desarrollos de software de la Free Software Foundation, posteriormente acota que la expresión libre no refiere a lo gratuito de la distribución del software.

¹³ “Comentarios breves a la GNU PLGV3”. http://www.id-lawpartners.com/data/1273676071972_UI_7.pdf. Consultada en 19/6/14. p4

De este preámbulo consideramos importante destacar los siguientes elementos:

- Deben establecerse claramente los términos libre y gratuito en la licencia. Sabemos que en los postulados de la FSF se considera libre a la licencia que permite usar, copiar, modificar y distribuir haciendo públicas las modificaciones¹⁴, la confusión generalmente ocurre por la traducción del término “free” del inglés libre a gratuito. Así el Software Libre será aquel que preserve las 4 libertades y no aquel cuya distribución sea gratuita es la posición de la FSF.
- Por otro lado deben considerarse de cara a la elaboración de una licencia publica de Software para la institución dos aspectos adicionales: a) debe establecerse la idea de libertad conforme a lo dispuesto en el Anteproyecto de Ley de libre Acceso Conocimiento Libre y b) debe definirse y establecerse una lista de excepciones posibles para la vulneración del tema de la gratuidad del desarrollo
- Finalmente rechazamos el ultimo aparte del preámbulo de la licencia Gplv2 ya que se plantea contradictorio lo tajante de la afirmación que propone el licenciamiento de todo desarrollo en su totalidad ante la posibilidad de que este pudiera ser patentado o la imposibilidad de su licenciamiento de manera parcial, lo cual se criticó en el equipo de discusión.

14 Según la Free Software Foundation, el software libre se refiere a la libertad de los usuarios para ejecutar, copiar, distribuir, estudiar, cambiar y mejorar el software; de modo más preciso, se refiere a las cuatro libertades de los usuarios del software:

- la libertad de usar el programa, con cualquier propósito;
- la libertad de estudiar cómo funciona el programa y modificarlo, adaptándolo a tus necesidades;
- la libertad de distribuir copias del programa, con lo cual puedes ayudar a tu prójimo;
- la libertad de mejorar el programa y hacer públicas esas mejoras a los demás, de modo que toda la comunidad se beneficie. (Tomado de <http://blog.desdelinux.net/cual-es-la-diferencia-entre-el-software-libre-y-el-software-gratuito/> en fecha 18-6-14)

ii. Términos y condiciones: Esta parte está formada por 11 cláusulas, que abarcan los siguientes aspectos generales:

- En 1. Se especifica la interpretación de los términos: Programa, Modificación y Concesionario, para la mejor comprensión de las cláusulas que siguen. En este espacio es importante acotar que se deja muy claro que la licencia cubre sólo: Copia, distribución y modificación exclusivamente y que la ejecución del programa es libre siendo los resultados de su ejecución cubiertos por la licencia solo si los mismos son trabajo basado en el programa.
- En 2. Establece la forma en que se puede copiar y distribuir sin modificaciones el desarrollo bajo el empleo de la misma licencia, no obstante deja un espacio de discrecionalidad al cobro de honorarios por las copias y atribución de garantías sobre este mismo proceso.
- En 3. Se refiere al orden de los lugares para la colocación de la licencia en los productos de desarrollo del software y del original y de las modificaciones y de los productos interactivos.

Otro aspecto importante a destacar es que la denominación “trabajo modificado” se entiende en el cuerpo de la licencia como “trabajo separado”, y para la distribución las partes modificadas constituyen a un todo a los fines de la licencia que se aplica para la distribución, por otra parte, se relaciona exclusivamente a las obras derivadas para la distribución, el control de las libertades a fin de preservar el carácter de las licencias

- En 4. Prevé que la forma en que se debe copiar y distribuir un trabajo licenciado. También explicita el término: “código fuente” como aquel sobre el que deben realizarse las modificaciones frente al “código objeto” respecto al cual refiere que la descarga de un código es distribución, aunque sea de un ejecutable o de un repositorio de aplicaciones.

- En 5. Comprende la extensión limitada de la copia, modificación y distribución a lo previsto en la licencia de forma taxativa y establece como deberá accionarse en caso de violación o incumplimiento de la licencia
- En 6. Hace referencia a la aceptación tácita de la licencia desde el momento en que se ejecuta, copia, modifica o distribuye el producto licenciado.
- En 8. En esta parte se destaca que el caso de que un procedimiento judicial imponga condiciones que contradigan la licencia, las libertades en ella concedidas siguen vigentes salvo en el caso en que exista incompatibilidad entre las libertades en ella concedidas y la decisión judicial en cuyo caso con la finalidad de mantener la integridad de las partes que componen al Software no podrá distribuirse el desarrollo de ninguna manera. Aquí consideramos pertinente durante su discusión traer a colación el caso del triple licenciamiento de Mozilla Firefox¹⁵
- En 9. Se refiere a la posibilidad de integrar una cláusula de determinación geográfica a la licencia a objeto de que sus libertades y garantías deban entenderse conforme a la legislación de ciertos países lo cual pasara a integrar el cuerpo de la licencia.

15 “El código fuente de Firefox es libre y abierto, y es distribuido bajo triple licencia; Licencia Pública de Mozilla (MPL), Licencia pública general de GNU (GPL), o la Licencia pública general reducida de GNU (LGPL). Estas licencias permiten a cualquiera ver, modificar y/o redistribuir el código fuente, y son varias las aplicaciones que se conocen hacen uso: por ejemplo Flock, Miro, GNU IceCat y Songbird están hechos a partir del código de Firefox. Aproximadamente el 40 % del código de Firefox está escrito por voluntarios.

En el pasado el navegador solo estuvo licenciado bajo la MPL, y fue criticado por la Free Software Foundation (FSF) por ser copyleft “débil”; la licencia permite, de forma limitada, derivar en una obra propietaria. Además, el código bajo la licencia MPL no puede ser vinculado junto a código licenciado con la GPL o LGPL, pues estas no lo permiten. Debido a esto, Mozilla relicenció Firefox bajo el esquema de triple licencia MPL, GPL o LGPL. Desde entonces, los desarrolladores tienen la libertad de elegir bajo qué licencia quieren recibir el código, según el uso que le quieran dar: GPL o LGPL vincula y deriva en obras cuando se elige una de estas licencias, o usar MPL (que incluye la posibilidad de derivar en una obra propietaria)”. (Wikipedia. Consultada en http://es.wikipedia.org/wiki/Mozilla_Firefox. En fecha 17/6/14)

- En 11. Plantea la posibilidad de incorporar condiciones diferentes en aquellos desarrollos de la FSF.
- iii. Tanto en los apartados correspondientes a “Ausencia de garantías” como a “Fin de términos y condiciones”, no se realizaron mayores discusiones al respecto es importante acotar que en el primer caso sabemos que todas las licencias libres por definición no ofrecen garantía alguna sobre el producto del desarrollo de software¹⁶

¹⁶Como lo establece Mirian Ruiz, “*Análisis de las Licencias de Software Libre*”

● El software carece de garantía. Los autores no se hacen responsable por el posible mal funcionamiento del mismo, más allá de lo que exija la ley.

● La licencia tiene una cláusula de limitación de responsabilidad. Consultado en http://www.miriamruiz.es/slides/doc_licencias_de_software_libre.pdf. En 15/6/14

Conclusiones parciales

- *La licencia de software es un contrato y como tal debe entenderse inicialmente como una iniciativa unilateral de aceptación tacita y ley entre las partes. Otra de sus consecuencias y que sus cláusulas deberán adecuarse al derecho venezolano bajo el imperio de cuyos tribunales deberán dirimirse las controversias*
- *Como contrato que versa sobre una obra de creación intelectual taxativamente delineada en nuestro ordenamiento, la tutela de los programas de computación pertenece al arbitrio de la LDA, la cual autoriza el otorgamiento de libertades bajo la figura de la licencia.*
- *La LDA reconoce la figura del titular de derecho de explotación en su capacidad de licenciante en el artículo 50. En el mismo se plantea la posibilidad de concesión a terceros de licencias de uso conforme a lo contenido en un contrato.*
- *La licencia como contrato deberá ser por escrito.*
- *Es menester identificar a que corriente se orientara la licencia publica de software de Cenditel, es probable que nuestra orientación sea conteste con la filosofía adoptada en la fundación desde sus inicios como Software de motivación ética donde el conocimiento se entiende como libre.*
- *Lo anterior plantea que la licencia desarrollada en la fundación sea del espíritu de la GPLv2 y por tanto es menester verificar su compatibilidad con otras licencias libres de la misma categoría.*
- *como vimos en nuestra legislación contamos con definiciones para ciertos elementos que son inherentes al desarrollo de la licencia como software y software libre pero queda aun un gran número de definiciones de elementos que debiéramos ir construyendo a la par del análisis de las licencias en proceso.*
- *Otro problema surge con respecto a la identificación de los sujetos como vemos cuando el titular del derecho moral no es el titular del derecho de explotación, bien porque se trate sólo del desarrollo de la obra informática o porque la misma ha sido*

desarrollada bajo relación de dependencia laboral. Este debe ser definido en la estructura de la licencia

- *Consideramos que el desarrollo de una licencia debe contener el respeto y la preservación a la titularidad moral del desarrollador como creador del software, basado en que en primer lugar en nuestro país está tipificado que el desarrollador del programa de computación conforme lo plantea la LDA puede disponer de su obra preservando el irrenunciable derecho a su titularidad moral y autorizar mediante una licencia la explotación de su obra, y el segundo, porque conforme a la Ley Orgánica del Trabajo, de los Trabajadores y las trabajadoras (LOTTT) la titularidad moral corresponde al creador y el derecho de explotación a aquel que le contrata, por tanto queda por definir a nuestros efectos y conforme a la línea de elección para nuestra propuesta de licencia la manera en que deberá dirimirse el tema de los derechos de explotación en los productos de desarrollo colectivo o mancomunados y la manera en que se expresaran estas libertades en términos de los productos derivados lo que debe efectuarse mediando la elección entre las licencias.*
- *Queda por definir si esta licencia siendo exclusivamente orientada al desarrollo del software empleara la creative commons para la documentación de soporte del mismo o se desarrollara una licencia para documentación particular adicionalmente.*
- *Un último aspecto muy importante es prever desde ahora la contemplación de elementos que eviten la pérdida de vigencia de la licencia por el desarrollo de avances tecnológicos como es el caso de los desarrollos de hardware. Es muy importante ya que el espíritu de la evolución de la Gplv2 a la Gplv3 más allá de las controversias que se hubieren suscitado*
- *Finalmente debiéramos considerar la posibilidad de agregar una cláusula relacionada con el desarrollo de software con fines educativos con amplísimas libertades a fin de propiciar, auspiciar o motivar su desarrollo.*